

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**LEY PARA COMBATIR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR COLILLAS DE CIGARRO Y REFORMAS A LA LEY GENERAL DEL CONTROL DE TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS N° 9028**

**KATTIA RIVERA SOTO  
OSCAR IZQUIERDO SANDÍ  
ALEJANDRO LARIOS TREJOS**

**EXPEDIENTE N.° 23.428**

## PROYECTO DE LEY

# LEY PARA COMBATIR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR COLILLAS DE CIGARRO Y REFORMAS A LA LEY GENERAL DEL CONTROL DEL TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS N° 9028

### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El tabaco está asociado a impactos ambientales a lo largo de su ciclo de vida, desde el cultivo hasta su disposición final, como lo es, la pérdida de biodiversidad, incendios forestales, contaminación de aire, fuentes de agua y la generación de residuos sólidos y químicos. – (Ministerio de Salud, 2022).

Si bien, Costa Rica es uno de los países que ha logrado una disminución significativa de fumado en la región de América Latina (Global Burden of Disease, 2021), como también, ha disminuido la cantidad de hectáreas dedicadas al cultivo del tabaco y las toneladas métricas de tabaco producidas. Nuestro país “debe centrar la atención del impacto ambiental generado por el ciclo del tabaco, en las etapas de consumo y post consumo [Sic], puesto que son las que generan mayores niveles de contaminación.” (Ministerio de Salud, párr.6).

La Ley General del Control del Tabaco y sus efectos nocivos N° 9028 regula las medidas para instrumentalizar el Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT) de la Organización Mundial de la Salud, con el propósito de controlar y reducir el consumo del tabaco. Entre los objetivos que se establecen en el artículo 2 de dicha legislación se encuentra el “c) Reducir el daño sanitario, social y ambiental originado por el tabaquismo.”

A pesar, de que en la legislación se establecen espacios libres de humo, los cuales ayudan a reducir los daños al ambiente –específicamente en el aire –, no hay alguna

medida específica que se refiera a los residuos generados después de consumido el producto, en particular la de los cigarrillos.

La colilla de cigarro es el residuo que se genera después de haberse consumido el cigarro de tabaco, que se compone – en términos generales– por el papel, el filtro del cigarro de acetato de celulosa, al cual se le añaden plastificantes –que eventualmente se convierten en microplásticos, por ser inaccesibles a la descomposición microbiana, o bien, por descomponerse muy lentamente (Bonanomi et al., 2020a; Puls et al., 2011; Ariza et al.)– y el resto del tabaco, que contiene sustancias químicas, aditivos y contaminantes ambientales (Dobaradaran et al., 2021; Torkashvand et al., 2020).

Esos aditivos son tóxicos, de difícil degradación, debido a que, al entrar en contacto con el agua, liberan metales pesados como bario (Ba), hierro (Fe), manganeso (Mn) y estroncio (Sr), siendo una fuente de contaminación prolongada donde sus efectos perduran durante meses, incluso después de haber sido desechados (Moerman y Potts, 2011).

Cabe destacar que una sola colilla de cigarro contamina 8 litros de agua de mar y hasta 50 litros de agua potable (Universidad de Costa Rica, 2015), también que los organismos acuáticos expuestos a este residuo presentan riesgos genéticos, efectos dañinos en su reproducción y en algunos casos hasta la muerte (Dobaradaran et al., 2021).

Dado a que el territorio costarricense está compuesto por 91,4% de superficie marítima, 8,6% de superficie terrestre (MINAE, 2020) y treinta y cuatro cuencas hidrográficas (Rojas, 2011, p.2), es menester proteger de este residuo a nuestros ecosistemas acuáticos de este residuo, por ejemplo, playas, ríos, arroyos, quebradas, lagos, lagunas, nacientes y humedales. Los cuales ofrecen múltiples beneficios ecológicos, en procura del bienestar social y económico de las sociedades, tales como el riego de cultivos, agua para consumo, el hogar y alimento de diferentes especies de flora y fauna vitales para la vida humana (Universidad de Costa Rica, 2017). Siendo dichos ecosistemas indispensables para proteger el

derecho al agua y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, los cuales están resguardados en el artículo 50 Constitucional.

Alrededor de un 75% de los fumadores tiran las colillas de cigarro al suelo, incluso en lugares públicos (Dobaradaran, 2021, p.1), y hasta dos tercios de cada cigarrillo fumado termina desechado en el suelo. Por esta razón, las colillas de cigarro se consideran uno de los mayores residuos en las calles, vías urbanas, lugares públicos (Torkashvand, 2020, p.1), que a su vez llegan a ríos, playas y mares por medio del alcantarillado pluvial (Ministerio de Ambiente y Energía, 2021). Además, es el residuo número uno recolectado en las limpiezas de playa (Ocean Conservancy, 2021, p.14) – sin ser Costa Rica la excepción– (Universidad de Costa Rica, 2015).

Los océanos son vitales para el funcionamiento del planeta, para el bienestar general de los ecosistemas y de los seres vivos, representando, además, el medio de subsistencia para personas que habitan en zonas costeras, debido al turismo y la pesca. La contaminación marina produce impactos sobre la economía y los hábitats marinos (Ministerio de Ambiente y Energía, 2021).

Actualmente los ecosistemas marinos se ven afectados por la mala disposición de las colillas de cigarro por las personas consumidoras, también por la carencia de una gestión integral de este residuo, que implique a su vez la utilización del material para otros fines, o bien la recolección y tratamiento diferenciado en relación con los residuos ordinarios – a pesar de cumplir con los criterios para ser catalogado como residuo de manejo especial <sup>1</sup>–.

Por lo tanto, es menester y un deber del Estado, que adopte las medidas necesarias para corregir, evitar, la contaminación ambiental y garantizar el derecho el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, como también, el derecho

---

<sup>1</sup> Los residuos de manejo especial son aquellos que por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, volumen de generación, formas de uso o valor de recuperación, o por una combinación de esos, implican riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema, o beneficios por la reducción de impactos ambientales a través de su valorización, por lo que requieren salir de la corriente normal de residuos (Artículo 3 p). Decreto Ejecutivo N° 38272-S - Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial).

humano al agua, al tenor del artículo 50 de la Constitución Política, de los instrumentos internacionales aprobados por nuestro país, la legislación nacional y los principios generales del Derecho.

De acuerdo a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, Costa Rica se comprometió a gestionar ecológicamente los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, como también, a reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente (Objetivo 12), como también, “a prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra” (Objetivo 14).

De igual manera, de acuerdo con la Ley General del Control del Tabaco y sus efectos nocivos - Ley N.º 9028, el Estado está llamado a “reducir el daño sanitario, social y ambiental originado por el tabaquismo.”; y a gestionar integralmente los residuos producidos en el territorio nacional, de acuerdo con la Ley para la Gestión Integral de Residuos Sólidos N° 8839, y aquellos de manejo especial mediante el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial N° 38272-S.

El presente proyecto de ley pretende disminuir la contaminación ambiental producto de las colillas de cigarro, con el propósito de declararlas residuos de manejo especial, y subsecuentemente, aplicar la responsabilidad extendida del productor a quien importe o fabrique cigarrillos en el país.

Aunado a lo anterior, se incorpora un nuevo inciso dentro de la Ley General del Control del Tabaco y sus efectos nocivos – Ley N.º 9028, donde se incluyen como sitios prohibidos para fumar, las playas, los ríos, arroyos, quebradas, lagos, lagunas, nacientes, humedales, así como en áreas silvestres protegidas en sus terrenos estatales y otros elementos que integren el Patrimonio Natural del Estado.

Además, se complementa con el mensaje sanitario obligatorio dispuesto en el etiquetado de las cajetillas de los productos de tabaco –ya existente en la citada ley–, mediante un mensaje ambiental. El es objetivo de informar a la población y advertir a las personas consumidoras sobre los riesgos y daños ambientales que

producen, o pueden producir las colillas de cigarro. Por lo tanto, se sancionará a los obligados que incumplan con la colocación del mensaje ambiental.

Por otro lado, el presente proyecto de ley pretende que el Ministerio de Educación, en coordinación con las entidades públicas vinculadas con el ambiente, elabore y difunda información, programas educativos e investigaciones sobre la prevención, control y efectos de las colillas de cigarro en el ambiente.

Por todo lo expuesto, sometemos a consideración el presente proyecto de ley ante esta honorable Asamblea Legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY PARA COMBATIR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR COLILLAS DE CIGARRO Y REFORMAS A LA LEY GENERAL DEL CONTROL DEL TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS N ° 9028**

**ARTÍCULO 1- Declaratoria de las colillas de cigarro como residuos de manejo especial**

Se declaran las colillas de cigarro como residuos de manejo especial.

**ARTÍCULO 2- Responsabilidad extendida del productor aplicable a las colillas de cigarro como residuos de manejo especial**

Los fabricantes e importadores de productos de tabaco deberán elaborar un plan de gestión ambiental de residuos de manejo especial que al menos establezca un programa efectivo de depósito temporal, recuperación, valorización y disposición final para los residuos derivados del uso o consumo de sus productos en todo el territorio nacional. Además, este plan de gestión deberá incluir un análisis de cierre de ciclos y posconsumo.

Las unidades de cumplimiento, que tienen la responsabilidad de establecer los mecanismos y acciones que garanticen la gestión integral de sus respectivos residuos y su sostenibilidad, deberán ser inscritas por los responsables, según los requisitos que se establezcan mediante reglamento emitido por parte del Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 3-** Se reforman los artículos 9 y 21 de la Ley General del Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos N° 9028, los textos dirán:

## **ARTÍCULO 9- El etiquetado de los productos de tabaco**

En toda cajetilla y cartón de los productos de tabaco deberán aparecer impresos de forma permanente, en sus caras externas o superficies principales expuestas, los mensajes sanitarios que describan los efectos nocivos del tabaco en la salud y los mensajes ambientales que describan los efectos dañinos de las colillas de cigarro sobre el ambiente, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y su reglamento.

a) El Ministerio de Salud definirá y aprobará los mensajes sanitarios y advertencias que deberán ser claros, variados, visibles, legibles y en idioma español y abarcarán, obligatoriamente, los espacios y porcentajes siguientes de la cajetilla o cartón: el cincuenta por ciento (50%) de las superficies principales expuestas para el mensaje sanitario y el mensaje ambiental. Ambas caras deberán llevar la imagen o pictograma, una cara llevará el mensaje sanitario y la otra cara el mensaje ambiental, y el cien por ciento (100%) de una de las caras laterales para la información "venta exclusiva en Costa Rica" y "Venta prohibida a personas menores de edad", en un espacio que no afecte el destinado específicamente para las advertencias sanitarias o la información del Ministerio de Salud.

b) El Ministerio de Salud definirá y aprobará en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Energía los mensajes ambientales, los cuales deberán ser claros, variados, visibles, legibles y en idioma español.

c) Los mensajes serán rotativos, de acuerdo con las directrices del Ministerio de Salud. La industria tabacalera tendrá un plazo de doce meses, contado a partir de la notificación y entrega de los respectivos diseños, para la implementación de los nuevos mensajes sanitarios, ambientales y advertencias.



Los fabricantes y comerciantes de productos de tabaco no podrán alterar la información consignada en las cajetillas y cartones. Tampoco, podrán colocar etiquetas u otros materiales que las oculten.

#### **ARTÍCULO 21.- Investigación, vigilancia e intercambio de información**

El Ministerio de Salud coordinará con el Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Ambiente y Energía, las demás entidades públicas vinculadas con la salud, el ambiente e investigación, con el fin de elaborar y difundir información, programas educativos e investigaciones referidas a la prevención, el control y los efectos del tabaco en la salud y las colillas de cigarro en el ambiente

**ARTÍCULO 4-** Se adicionan dos nuevos incisos al artículo 4, un nuevo inciso al artículo 5, y un nuevo inciso al artículo 36, a la Ley General del Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos N° 9028.

Los textos son los siguientes:

#### **ARTÍCULO 4- Definiciones:**

Para los propósitos de la presente ley, los términos que se indican a continuación deberán entenderse de la siguiente manera:

[...]

**w) Colilla de cigarro:** Residuo del cigarrillo que se compone por el filtro del cigarrillo de acetato de celulosa, papel, y el resto del tabaco que contiene sustancias químicas y aditivos, las cuales pueden variar según su producción .

[...]

**x) Mensaje ambiental:** advertencias dirigidas al consumidor y al público sobre los riesgos y daños ambientales que producen, o pueden producir las

colillas de cigarro. Pueden consistir en pictogramas, imágenes, leyendas y similares.

#### **ARTÍCULO 5- Sitios prohibidos para fumar:**

[...]

q) Playas, ríos, arroyos, quebradas, lagos, lagunas, nacientes, intermitentes, permanentes, humedales, en áreas silvestres protegidas en sus terrenos estatales y otros elementos que integren el Patrimonio Natural del Estado.

#### **ARTÍCULO 36.- Sanciones**

De acuerdo con la infracción cometida, se sancionará:

[...]

**d)** Con multa de diez salarios base a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:

**vi.-** A quien incumpla la obligación de colocación de las advertencias, leyendas o información sobre los riesgos y daños ambientales que producen las colillas de cigarro en las cajetillas y cartones.

**TRANSITORIO ÚNICO** – Para la reglamentación del etiquetado se tendrá un plazo máximo de 3 meses.

Rige doce meses a partir de su publicación.

**El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada**